

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Memorando Nro. AN-RAJJ-2025-0075-M

Quito, D.M., 16 de diciembre de 2025

PARA: Sr. Mtr. Niels Anthonez Olsen Peet
Presidente de la Asamblea Nacional

ASUNTO: Presentación Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para el desarrollo de la Acuicultura y Pesca

De mi consideración:


Señor Presidente, reciba un cordial saludo.

Por medio de la presente, conforme lo establecido en los artículos 134 numeral 1 y 135 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 54 numeral 1 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remito a usted el "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA PARA EL DESARROLLO DE LA ACUICULTURA Y PESCA", con la suficiente exposición de motivos y articulado correspondiente, a fin de que, por su intermedio, se sirva dar el trámite correspondiente para su aprobación.

Sin otro particular, me despido con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,


Ing. Janina Jadira Rizzo Alvear
ASAMBLEÍSTA


ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. de trámite:
475429

Fecha recepción: **2025-12-16 10:06**

No. de referencia:
AN-RAJJ-2025-0075-M

Fecha documento: **2025-12-16**

Remitente:
Janina Jadira Rizzo Alvear
janina.rizzo@asambleanacional.gob.ec

Revise el estado de su documento
con el usuario **0914504469** en:
<http://dts.asambleanacional.gob.ec>

Oficio: 1 página
Anexa: 24 páginas

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La acuicultura es una actividad estratégica para el desarrollo económico, social y ambiental del país. La Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca ha sido clave para regular este sector, pero el cambio constante en las condiciones tanto productivas, ambientales como sociales evidencia la necesidad de actualizar y fortalecer el marco normativo. La presente reforma nace de la necesidad de adecuar la legislación a los nuevos retos así también, de los desafíos del sector, garantizando su sostenibilidad y competitividad.

Según los informes de rendición de cuentas del Instituto Público de Investigaciones de Acuicultura y Pesca (2024)¹ el sector acuícola enfrenta problemas ambientales debido a la alteración de los ecosistemas estuarinos, eso como consecuencia de la acumulación de sedimentos y dragados en ciertos sectores del Golfo de Guayaquil. Estas afecciones han sido advertidas por la empresa privada y la academia; puesto que, se pone en riesgo la biodiversidad acuática y la productividad a largo plazo. Bajo esas consideraciones, es fundamental proteger los derechos de los productores y comunidades involucradas, impulsar la innovación tecnológica y fortalecer la gobernanza sectorial.

La Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca fue promulgada con el propósito de establecer el marco jurídico que impulse el desarrollo sostenible de la acuicultura y la pesca en Ecuador, cumpliendo con los principios constitucionales y los compromisos ambientales internacionales asumidos por el Estado. Sin embargo, desde su expedición, la dinámica del sector y los nuevos desafíos ambientales, sociales y productivos han evidenciado la necesidad de introducir reformas que permitan optimizar su

¹ <https://institutopesca.gob.ec/wp-content/uploads/2024/04/Matriz-de-difusion-evento-RDC-IPIAP-2023.pdf>

aplicación, fortalecer la sostenibilidad, modernizar la gestión sectorial y proteger los derechos de los actores involucrados.

La Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, vigente desde 2020, constituye el marco legal para regular una de las actividades económicas estratégicas del Ecuador. No obstante, a lo largo de su aplicación, y con base al informe de rendición de cuentas del periodo 2024 del Instituto Público de Investigaciones de Acuicultura y Pesca² que ha evidenciado, la necesidad de actualizar el marco legal para asegurar la amplitud de su pertinencia y eficacia.

Ecuador es un país megadiverso, con regiones continentales e insulares que albergan ambientes marinos, estuarinos y de agua dulce. Estas regiones sostienen actividades acuícolas y pesqueras diferenciadas que deben ser reconocidas explícitamente en la normativa para garantizar una gestión equitativa, eficiente y ambientalmente sostenible.

Adicionalmente, la Ley actual no clasifica de manera clara los sectores productivos (artesanal, industrial, comunitario y de subsistencia), lo cual podría dificultar la aplicación de políticas públicas diferenciadas y ajustadas a la realidad de los distintos actores. Esta reforma propone subsanar tales vacíos, fomentando la planificación adecuada, la justicia social y la protección de los ecosistemas, en concordancia con los principios constitucionales de sostenibilidad, soberanía alimentaria y derechos de la naturaleza.

En la actividad de acuicultura, es necesario mejorar la gestión ambiental, asegurando la conservación y uso racional de los recursos hidrobiológicos y los ecosistemas acuáticos. Todas las actividades acuícolas y pesqueras requieren incrementar la competitividad del sector mediante estrategias para la innovación y mejora tecnológica.

² <https://institutopesca.gob.ec/wp-content/uploads/2024/04/Matriz-de-difusion-evento-RDC-IPIAP-2023.pdf>

En todo el territorio nacional, es prioritario garantizar la seguridad jurídica y derechos de los productores acuícolas, fomentando su desarrollo socioeconómico. Los beneficios esperados incluyen el fortalecimiento del desarrollo sostenible del sector, la protección ambiental, la promoción del empleo digno y la contribución efectiva a la soberanía alimentaria del país.

La actual Ley no clasifica de manera precisa los sectores productivos, ni diferencia adecuadamente los ambientes marinos, estuarinos y dulceacuícolas, ni reconoce explícitamente las realidades de las regiones continentales e insulares. Por ello, es necesario que esta reforma se alinee con la Constitución de la República del Ecuador, la normativa ambiental internacional y las políticas públicas nacionales, garantizando la coherencia legal y el cumplimiento de compromisos internacionales.

Es deber del Estado adecuar las leyes a la realidad nacional, con base en criterios técnicos, geográficos, sociales y ambientales que promuevan un ordenamiento justo y sustentable del sector pesquero y acuícola. Por todo ello, se plantea esta Propuesta de Ley con el propósito de impulsar un sector acuícola moderno, justo y sostenible, que aporte al bienestar de la sociedad y a la conservación del ambiente; fortalezca el marco legal de la acuicultura; que garantice el desarrollo de esta importante actividad económica y social bajo principios de sostenibilidad, justicia, eficiencia y compromiso con la protección ambiental y los derechos de los actores del sector.

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1 de la Constitución determina que Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

Que los números 1 y 5, del Artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador señala como deberes primordiales del Estado, el garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales; y, planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;

Que el Artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la naturaleza tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;

Que el Artículo 73 de la Constitución ordena al Estado aplicar medidas de precaución para evitar la destrucción de ecosistemas y la extinción de especies;

Que el Artículo 133 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que serán leyes orgánicas "(...) 2. Las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales";

Que el Artículo 226 de la Constitución de la República prevé que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las

servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador constituye a la administración pública como un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el Artículo 258 de la Constitución establece un régimen especial para la provincia de Galápagos, en función de los principios de conservación del patrimonio natural y del buen vivir;

Que el Artículo 276, número 2 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que uno de los objetivos del régimen de desarrollo es construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo;

Que el Artículo 281 de la Constitución reconoce la soberanía alimentaria como obligación estratégica del Estado, y establece como deber impulsar la producción agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción;

Que el Artículo 395, número 1 del de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas y asegure la satisfacción de las generaciones presentes y futuras;

Que el Artículo 16 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria dispone que el Estado fomentará la producción pesquera y acuícola sustentable, y estimulará la adopción de prácticas de reproducción en cautiverio en mar, río y manglar;

Que el Artículo 54, número 1 del de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, determina que las y los asambleístas que integran la Asamblea Nacional, con el apoyo de una bancada legislativo o de al

menos el cinco por ciento de sus miembros podrán presentar proyectos de ley;

Que el Artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establece que los proyectos de ley serán presentados a la presidenta o presidente de la Asamblea Nacional, quien ordenará a la Secretaría General de la Asamblea Nacional distribuir el proyecto a todas las y los asambleístas; y,

Que es deber del Estado ecuatoriano impulsar leyes de incentivos a los productores acuícolas y pesqueros del país en el marco de las atribuciones y competencias de la Asamblea Nacional.

En ejercicio de sus facultades y atribuciones, expide la siguiente:

LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA PARA EL DESARROLLO DE LA ACUICULTURA Y PESCA

Artículo 1.- Sustitúyase el Artículo 1 de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca por el siguiente texto:

“Artículo. 1.- Objeto. La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico para el desarrollo de las actividades acuícolas y pesqueras, tanto en ambientes marinos, estuarinos como en aguas dulces, en regiones continentales e insulares, en todas sus fases de extracción, recolección, reproducción, cría, procesamiento, almacenamiento, distribución, comercialización interna y externa, y actividades conexas, mediante la aplicación del enfoque ecosistémico pesquero, de tal manera que se logre el desarrollo sustentable y sostenible que garantice el acceso a la alimentación, en armonía con los principios y derechos establecidos en la Constitución de la República, y respetando los conocimientos y formas de producción tradicionales y ancestrales.

Se reconoce la diversidad geográfica y ecológica del territorio ecuatoriano, por lo que las disposiciones de esta Ley se aplicarán

con enfoque territorial y cultural, asegurando el desarrollo sostenible y el respeto a los derechos de la naturaleza, considerando las características ecológicas, sociales y económicas de las regiones continentales e insulares.

Asimismo, se establece la clasificación del sector acuícola y pesquero en artesanal y comercial, conforme a los criterios establecidos en esta Ley.

Artículo 2.- Sustitúyase el Artículo 2 de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca por el siguiente texto:

“Artículo 2.- Ámbito de aplicación. La presente Ley es de jurisdicción nacional y de cumplimiento obligatorio para todas las entidades públicas y privadas, personas naturales y jurídicas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que desarrollen actividades acuícolas, pesqueras y conexas, ejercidas dentro de los espacios terrestres y acuáticos jurisdiccionales, incluyendo cuerpos de agua dulce, marinos, estuarinos y zonas insulares.

Su aplicación se adaptará según el tipo de ambiente, dulceacuícola, marino costero o insular, y el tipo de actor económico, artesanal, industrial, comunitario o de subsistencia, conforme lo determine el reglamento correspondiente.

En los espacios que constituyen el Sistema Nacional de Áreas Protegidas regulado por la Autoridad Ambiental Nacional, las actividades de acuicultura y pesca se coordinarán con el ente rector competente en esta materia.

Las disposiciones de la presente Ley, dentro del ámbito pertinente, son de aplicación a la sanidad de los cultivos y a la calidad e inocuidad de los productos acuícolas y pesqueros para el consumo humano directo e indirecto, sin perjuicio de las normas aplicables en materia de salud pública.

Su aplicación en el caso de la actividad pesquera y sus actividades conexas fuera del territorio nacional, se atribuirá en los siguientes casos:

- a. Cuando la actividad pesquera sea realizada por embarcaciones de bandera nacional, en aguas bajo jurisdicción de terceros estados, sin perjuicio de la legislación nacional de dichos países y de lo establecido en los instrumentos internacionales;
- b. Cuando la actividad pesquera sea realizada por embarcaciones de bandera nacional o de otras banderas que operen bajo autorización del Estado ecuatoriano en alta mar o en aguas reguladas por una organización regional de ordenamiento pesquero, conforme con el derecho internacional vigente;
- c. Cuando la actividad pesquera sea realizada por personas naturales o jurídicas ecuatorianas, como propietarios de naves, armadores, operadores o miembros de la tripulación de embarcaciones de otras banderas o apátridas, entre otros, cuando corresponda; y,
- d. Las actividades de pesca artesanal en la reserva marina de la provincia de Galápagos se desarrollarán en un marco de gobernanza en concordancia con las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos”.

Artículo 3.- Sustitúyase el Artículo 7 de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca por el siguiente texto:

“Art. 7.- **Definiciones.** Para efectos de la presente Ley se contemplan las siguientes definiciones:

1. **Acuicultura.** - Es la reproducción y cría de recursos hidrobiológicos en áreas continentales, aguas interiores, zonas marinas, que implica, por un lado, la intervención en el proceso de crianza para mejorar la producción y por el otro, la propiedad individual o empresarial del stock cultivado.- Incluye el cultivo de peces, crustáceos, moluscos, algas, equinodermos, y demás recursos hidrobiológicos. La acuicultura desarrollada en zonas marinas, en su hábitat

natural o en recintos especialmente contruidos, se denomina acuicultura marina(maricultura).

2. **Actividad acuícola.** - Es la que tiene por objeto la reproducción, cría, cultivo, procesamiento, comercialización interna y externa e investigación de recursos hidrobiológicos acuícolas y sus actividades conexas.
3. **Actividad pesquera.** - Es la realizada para el aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos en cualquiera de sus fases que tiene por objeto la captura o extracción, recolección, procesamiento, comercialización, investigación, búsqueda, transbordo de pesca y sus actividades conexas.
4. **Actividades relacionadas con la pesca.**- De conformidad al Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, se entiende a cualquier operación de apoyo o preparación de la pesca, con inclusión del desembarque, el empaquetado, la elaboración, el transbordo o el transporte de pescado que no haya sido previamente desembarcado en un puerto, así como la provisión de personal, combustible, artes de pesca y otros suministros en el mar.

Cuando en esta Ley se haga referencia, a actividades pesqueras, se entenderá también a las actividades relacionadas con la pesca.

5. **Actividades conexas.** - Son aquellas derivadas o relacionadas con la actividad pesquera o acuícola, en apoyo o preparación a ellas que, de forma directa o indirecta, la complementan. Se consideran como tales, para los efectos de la presente Ley: el transporte, el servicio de almacenamiento, frío, refrigeración y congelación; la producción y comercialización de insumos pesqueros y acuícolas, así como, cualquier otra actividad que forme parte de la cadena productiva y las que determine el ente rector, en coordinación con las entidades competentes.

6. **Acuicultura artesanal.** - Acuicultura realizada por individuos, grupos familiares o comunitarios, pueblos, nacionalidades y actores de la economía popular y solidaria, orientadas al consumo familiar para el mejoramiento nutricional y comercio a pequeña escala.
7. **Acuicultura comercial.** - Acuicultura cuyo objetivo es maximizar las utilidades; lo practican productores de pequeña, mediana y gran escala, que participan activamente en el mercado, comprando insumos (incluyendo capital y mano de obra) e involucrándose en la venta de su producción fuera de la granja.
8. **Acuicultura continental.** - Actividad de cultivo de recursos hidrobiológicos en cuerpos de agua dulce, como ríos, lagunas, lagos y embalses.
9. **Acuicultura insular.** - Es el cultivo de especies acuáticas como peces, mariscos y plantas en ecosistemas insulares. Esta práctica se adapta a las condiciones únicas de las islas, que suelen tener tierra limitada y estar completamente rodeadas de agua.
10. **Acuicultura Investigativa o experimental.** - Es la reproducción, cría o cultivo de recursos hidrobiológicos con fines científicos y técnicos, dirigido a diversificar la producción, mejorar el uso de recursos, disminuir el riesgo de eventos exógenos, practicado en laboratorios e instalaciones especiales destinadas a este propósito.
11. **Aguas Interiores.** - Aguas situadas en el interior de la línea de base del mar territorial.
12. **Aguas jurisdiccionales.** - Comprende las aguas y recursos naturales sometidos a la soberanía y jurisdicción del Ecuador que incluyen las aguas continentales, las aguas interiores, el mar territorial, la zona económica exclusiva y la plataforma continental, en los términos establecidos por la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

13. **Armador pesquero.** - Es la persona natural o jurídica, nacional o extranjera propietaria o no de una nave que asume su gestión náutica y operación comercial pesquera, ya sea directamente o a través de una persona distinta a esta.
14. **Artes y aparejos de pesca.** - Conjunto de equipos y accesorios diseñados para la captura y extracción de especies hidrobiológicas.
15. **Bitácora de pesca.** - Instrumento (físico o digital) de registro y control de la actividad de captura y extracción pesquera a bordo de una embarcación, por medio del cual el ente rector recibe del pescador o armador el reporte de la actividad para la cual ha sido autorizado.
16. **Buzo.** - Persona dedicada a la extracción y captura de especies hidrobiológicas para su comercialización, consumo familiar, recreativa y deportiva, actividad que se realiza bajo el agua a pulmón o a través de equipos especiales como compresor debidamente regulado por la autoridad.
17. **Caleta pesquera.** - Es la unidad productiva, económica, social y cultural, identificada por el ente rector, ubicada en un área geográfica delimitada, en la que se desarrollan labores propias de la actividad pesquera artesanal y otras relacionadas directa o indirectamente.
18. **Capacidad de acarreo (Cupo).** - Es la capacidad de almacenamiento en las bodegas de las embarcaciones pesqueras, expresadas en metros cúbicos y autorizadas por el ente rector o por la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero (OROP).
19. **Capitán de pesca.** - Persona responsable de dirigir la actividad pesquera y encargada de declarar las capturas realizadas por la embarcación a su cargo.
20. **Captura total admisible (TAC).** - Captura total admisible (TAC) o captura total permitida (CTP). Es la captura (en toneladas o números) que una pesquería tiene permitido

realizar en una población de peces, en un área o período definido por el ente rector, en atención al rendimiento máximo sostenible.

21. **Captura.**- Peso físico o número de individuos de las especies hidrobiológicas que en su estado natural hayan sido extraídas, en forma manual o mecánica.
22. **Certificado de captura.** - El certificado de captura o su equivalente es el documento emitido por el ente rector del Estado de la bandera de la embarcación, por medio del cual se acredita la trazabilidad y la legalidad de la captura de conformidad con las leyes, reglamentos y medidas internacionales de regulación y ordenamiento pesquero.
23. **Concesión acuícola marina.** - Acto administrativo mediante el cual el ente rector otorga a una persona natural o jurídica, derechos de uso y ocupación de zonas en agua de mar y fondos marinos arenosos o rocosos técnicamente permisibles para ejercer la actividad de acuicultura marina (maricultura).
24. **Concesión acuícola.** - Acto administrativo mediante el cual el ente rector otorga a una persona natural o jurídica, derechos de uso y ocupación sobre zonas de playa y bahía, aguas interiores y zonas estuarinas de dominio público, técnicamente permisibles para ejercer la actividad de acuicultura.
25. **Contrato de arrendamiento mercantil o leasing para actividades pesqueras.** - Acuerdo legal que se realiza entre empresas nacionales o extranjeras con el objeto de entregar en arrendamiento embarcaciones o maquinarias para la actividad pesquera con opción de compra. El arrendatario será responsable de la navegación, operación, administración y aprovechamiento de las embarcaciones o de las maquinarias entregadas en arrendamiento por el tiempo de vigencia del contrato. El recurso capturado y procesado con los bienes arrendados, será de aprovechamiento exclusivo del arrendatario.

26. **Contrato de asociación pesquera.** - Acuerdo realizado entre un armador de embarcaciones pesqueras de otras banderas y una procesadora nacional, por el cual la embarcación extranjera se compromete a abastecer de materia prima (pesca) a la procesadora nacional de forma exclusiva, de conformidad con la normativa.
27. **Contrato de fletamento a casco desnudo para embarcaciones pesqueras.** - Arrendamiento de una nave o buque sin tripulación, cuya explotación y operación pesquera está a cargo y bajo la responsabilidad del fletador o arrendatario. Tratándose de naves pesqueras de registro extranjero, el contrato debe ser autorizado por las autoridades marítimas y pesqueras de la jurisdicción bajo la cual se encuentra registrada la nave y por el ente rector nacional. Si la legislación de la jurisdicción del país donde se encuentra registrada la nave lo permite y su autoridad marítima lo autoriza, la nave podrá enarbolar el pabellón ecuatoriano y gozar, durante el tiempo de vigencia de dicho contrato, de los mismos derechos y obligaciones que tienen los barcos ecuatorianos, incluyendo la atribución del origen ecuatoriano a todos los productos originados en sus capturas. Las naves fletadas a casco desnudo con autorización del ente rector, podrán internarse en forma temporal en el Ecuador, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidas en la legislación aduanera.
28. **Cultivo acuícola.** - Cultivo de recursos hidrobiológicos en su ciclo completo o en parte del ciclo, que implica la intervención del hombre, en ambientes controlados, ya sea en aguas marinas, salobres o dulces.
29. **Cuota.** - Herramienta de ordenamiento pesquero que determina la distribución de la captura total admisible entre los que tienen derecho a acceder al recurso hidrobiológico, en un área o período definidos por el ente rector. La cuota se puede expresar en unidades de peso o en número de ejemplares.
30. **Descarte.** - Es el peso físico o número de individuos de los recursos hidrobiológicos que se retornan al mar vivos o

muertos que estén o no completamente a bordo de la nave, no aptas para su consumo, comercialización, entre otras causas.

31. **Desembarque de pesca.-** Es el peso físico o número de individuos de las capturas que se desembarcan o descargan de una embarcación pesquera en un muelle autorizado, facilidad pesquera o caleta autorizada, que hayan sido procesadas o no, incluyéndose aquellas capturas obtenidas mediante recolección sin el uso de una embarcación.
32. **Dispositivo de rastreo de embarcaciones pesqueras.-** Equipo e implemento electrónico integrado, que transmite datos en tiempo real y que permiten hacer el seguimiento de la posición, desplazamiento y rumbo de una embarcación pesquera.
33. **Embarcación pesquera.** - Embarcaciones utilizadas para pescar, que estén destinadas a la pesca y cualquier otra que participe directa o indirectamente en operaciones o faenas de pesca.
34. **Ente rector.** - Para efectos de la presente Ley, entiéndase por ente rector a la autoridad acuícola y pesquera del Ecuador.
35. **Esfuerzo pesquero.** - Acción extractiva, desarrollada por una unidad de pesca durante un tiempo definido, sobre un recurso hidrobiológico determinado y un área específica.
36. **Espacios acuáticos.** - Comprenden los espacios marítimos jurisdiccionales, sobre la base de la Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho del Mar CONVEMAR, los ríos y lagos.
37. **Especie objetivo.-** Son aquellos recursos hidrobiológicos hacia los cuales se orienta el esfuerzo pesquero de una embarcación.
38. **Faena de pesca.-** Actividad que realiza la o el pescador relacionada con la extracción de los recursos hidrobiológicos.
39. **Fauna acompañante, pesca incidental o captura**

incidental.- Se refiere a las especies y fauna marina que son capturadas junto a la pesca dirigida u objetivo.

40. **Habilitación Sanitaria.-** Es la característica reconocida al establecimiento que ha cumplido con los requisitos determinados por el ente rector, por lo que se le otorgará un código único. La autoridad sanitaria en materia acuícola y pesquera es la encargada de elaborar y mantener el registro de establecimientos con habilitación sanitaria para el ejercicio de las actividades acuícolas y pesqueras en todas sus fases. El registro será de conocimiento público y tendrá la calidad de listado oficial ante los organismos nacionales e internacionales.
41. **Mar territorial.-** Espacio marítimo, de doce millas náuticas, medidas desde las líneas de base, en las que el Estado ribereño ejerce soberanía con arreglo a las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.
42. **Medidas de manejo, regulación y ordenación pesquera.-** Son las medidas para manejar, regular y ordenar la actividad pesquera, con la finalidad de propender al uso sustentable y sostenible de los recursos hidrobiológicos. Estas son adoptadas por el Estado y aplicadas de conformidad con las normas nacionales y regulaciones internacionales de ordenamiento pesquero.
43. **Observador de pesca.-** Persona natural encargada de la observación y recopilación de datos a bordo de naves pesqueras, con fines de investigación, conservación, ordenación o administración de los recursos hidrobiológicos.
44. **Pesca artesanal.-** Actividad de pesca y recolección que se realiza de manera individual, autónoma o colectiva, por hombres o mujeres, grupos familiares o asentadas en comunidades costeras, ribereñas y en aguas interiores e insulares, realizada predominantemente de forma manual, para mejorar su calidad de vida y aporte a la soberanía alimentaria, con o sin el empleo de una embarcación artesanal.

45. **Pesca insular artesanal.-** Actividad pesquera desarrollada por comunidades locales de las regiones insulares, principalmente con fines de autoconsumo o comercialización local, mediante métodos tradicionales.
46. **Pesca de investigación científica.-** Actividad pesquera extractiva que tiene por objeto el estudio de las especies hidrobiológicas y los ecosistemas donde estas habitan y se desarrollan, con fines exploratorios, de prospección o experimental.
47. **Pesca de subsistencia.-** Es aquella en que los recursos hidrobiológicos son extraídos en cantidades menores, mediante el uso de artes manuales menores, para el consumo directo del pescador y su entorno familiar, sin tener por objeto principal ser comercializada.
48. **Pesca ilegal.-** Es la realizada por:
- a. Embarcaciones nacionales o extranjeras en aguas bajo la jurisdicción de un Estado, sin el permiso de este, o contraviniendo sus leyes y reglamentos;
 - b. Embarcaciones que enarbolan el pabellón de estados que son partes de una organización regional de ordenación pesquera competente, pero faenan contraviniendo las medidas de conservación y ordenación adoptadas por dicha organización y en virtud de las cuales están obligados los estados o las disposiciones pertinentes del derecho internacional aplicable; o,
 - c. Por violación de leyes nacionales u obligaciones internacionales, inclusive las contraídas por los Estados cooperantes con respecto a una organización regional de ordenación pesquera competente.
49. **Pesca industrial.-** Actividad extractiva realizada por embarcaciones con sistemas de pesca hidráulicos, mecanizados y tecnificados que permitan la captura de recursos hidrobiológicos.

50. Pesca no declarada.- Por pesca no declarada se entiende las actividades pesqueras:

- a. Que no han sido declaradas, o han sido declaradas de modo inexacto a la autoridad nacional competente, en contravención de leyes o reglamentos; o,
- b. Llevadas a cabo en la zona de competencia de una organización regional de ordenación pesquera competente, que no han sido declaradas o han sido declaradas de modo inexacto, en contravención de los procedimientos de declaración de dicha organización.

51. Pesca no reglamentada.- Por pesca no reglamentada se entiende a las actividades pesqueras realizadas:

- a. En la zona de aplicación de una organización regional de ordenación pesquera competente por embarcaciones sin nacionalidad, o por embarcaciones que enarbolan bandera de un Estado que no es parte de esa organización, o por una entidad pesquera, de manera que no está en consonancia con las medidas de conservación y ordenación de dicha organización, o que las contraviene;o
- b. En zonas o en relación con poblaciones de peces respecto de las cuales no existen medidas aplicables de conservación u ordenación y en las que dichas actividades pesqueras se llevan a cabo de manera que no está en consonancia con las responsabilidades relativas a la conservación de los recursos marinos vivos que incumben al Estado en virtud del derecho internacional.

52. Pesquería.- Conjunto de actividades pesqueras organizadas para el aprovechamiento de una o más poblaciones de especies y que se identifica sobre la base de características geográficas, científicas, técnicas, recreativas, sociales, económicas o el método de captura.

53. **Procesamiento acuícola y pesquero.**- Es la actividad que tiene por objeto la transformación, elaboración o preservación de los recursos hidrobiológicos, provenientes de las actividades acuícolas o pesqueras.
54. **Producción orgánica acuícola.**- Es la actividad acuícola desarrollada mediante el uso de métodos y tecnologías en las cuales se da énfasis a los procesos ecológicos minimizando la intervención de elementos o insumos de síntesis química permitidos por la autoridad competente, optimizando el uso de los recursos hidrobiológicos.
55. **Rastreo de embarcación pesquera.**- Seguimiento de la trayectoria de una embarcación durante la faena de pesca.
56. **Recolector.**- Es la persona o grupo de personas que realizan la recolección manual de crustáceos, moluscos y equinodermos en las zonas de manglar, de playa, bahía y zona costera.
57. **Recurso hidrobiológico.**- Toda aquella especie que tiene en el agua su ciclo de vida o parte de él, que pueda ser aprovechada por el ser humano.
58. **Recurso sobreexplotado.**- Aquel cuya explotación sobrepasa el rendimiento máximo sostenible, con riesgo de agotarse o colapsar.
59. **Regiones continentales e insulares.**- Se refiere a la clasificación territorial del Ecuador, distinguiendo las zonas ubicadas en el territorio continental (incluyendo ríos, lagos, costas) y las zonas insulares como el archipiélago de Galápagos.
60. **Rendimiento Máximo Sostenible (RMS).**- El rendimiento de equilibrio teórico más alto que se puede extraer continuamente (en promedio) de una población en condiciones ambientales existentes (promedio), sin afectar significativamente el proceso de reproducción.

61. **Repoblación de especies hidrobiológicas.**- Es la acción que tiene por objeto incrementar el tamaño o la distribución geográfica de la población de una especie hidrobiológica, por medios artificiales o naturales.
62. **Sector productivo artesanal.**- Actividad productiva realizada a pequeña escala, predominantemente manual, por personas naturales o asociaciones comunitarias, orientada al consumo familiar o comercio en mercados locales.
63. **Sector productivo industrial.**- Actividad productiva a gran escala, mecanizada, destinada a la comercialización nacional e internacional, realizada por personas naturales o jurídicas.
64. **Servicio de procesamiento y empaçado (*copacking*).**- Es el contrato de prestación de servicios para el procesamiento y empaçado de productos acuícolas o pesqueros, celebrado entre personas naturales o jurídicas, debidamente autorizadas.
65. **Sistema de Rastreo de embarcaciones.**- Es el conjunto de dispositivos, *software*, *hardware*, redes de comunicación y equipo humano que genera información para el seguimiento, vigilancia y control instalados en las embarcaciones.
66. **Sobrepesca.** - Es la captura excesiva de una especie por unidad de tiempo en relación con su reserva y su capacidad deregeneración.
67. **Transbordo de pesca.**- Es la acción de transferir las capturas de una embarcación de pesca a otra embarcación de pesca o a una embarcación utilizada exclusivamente para transportar carga.
68. **Trazabilidad.**- Consiste en un conjunto de medidas, acciones y procedimientos que permiten registrar e identificar cada producto o un lote del mismo y sus características desde su origen hasta su destino final.
69. **Veda.**- Período establecido por la autoridad competente durante

el cual se prohíbe extraer los recursos hidrobiológicos o una especie en particular, en un espacio, área, zona y tiempos determinados.

70. Zona de Interés para la Acuicultura Marina (ZIAM).-

Constituye espacios de agua de mar, fondos marinos arenosos o rocosos que presentan aptitudes para actividades de acuicultura marina, definidos por sus características oceanográficas, ambientales, interacción con otras actividades o áreas de influencia, requerimientos técnicos de las especies hidrobiológicas, establecidas mediante el proceso de zonificación.

71. Zona de playa y bahía.-

Es la zona intermareal definida por la autoridad técnica competente, que está alternativamente cubierta y descubierta por el flujo y reflujo (pleamar y bajamar) de las aguas del mar, desde el nivel medio de las bajamares de sicigia, hasta el nivel medio de las pleamares de sicigia, computados en un ciclo nodal de 18.61 años.

72. Zona de reserva pesquera.-

Zona de resguardo de los recursos hidrobiológicos con el objeto de proteger áreas de desove, reproducción, caladeros de pesca y áreas de repoblamiento por manejo”.

Artículo 4.- A continuación del Artículo 7 de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca agréguese el Artículo 7.1:

“Artículo. 7.1.- Clasificación de sectores productivos. El ente rector categorizará las actividades acuícolas y pesqueras, de acuerdo a los sectores productivos establecidos en la presente ley. Para su diferenciación se tomarán en cuenta: volumen de producción, tecnología empleada, tipo de embarcación, destino comercial, y territorio de operación.

El Reglamento de esta Ley establecerá los criterios técnicos y administrativos para esta clasificación, la cual será vinculante para la formulación de políticas públicas, incentivos, controles y asistencia técnica”.

Artículo 5.- En el Artículo 14 de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca sustitúyase el número 29; así también, agréguese como último número el 30 con los textos que se detallan a continuación:

“29. Diseñar políticas públicas diferenciadas para el desarrollo de las actividades acuícolas y pesqueras en ambientes marinos, de agua dulce y estuarinos, tanto en regiones continentales como insulares, considerando las especificidades sociales, culturales, ecológicas y económicas de los sectores productivos establecidos en la presente ley; y,”

30. Las demás previstas en la ley, reglamento y normativa vigente”.

Artículo 6.- Agréguese al final del Artículo 26 de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca el siguiente texto:

“El Sistema Nacional de Información Acuícola y Pesquero contendrá registros diferenciados por tipo de ambiente, marino, estuarino, dulceacuícola. Por región, continental e insular. Por sector productivo, artesanal e industrial. Con el fin de facilitar la planificación, monitoreo y toma de decisiones basada en evidencia.”

Artículo 7.- En el Artículo 45 de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca sustitúyase la letra “i”; así también, agréguese las letras “j” y “l” con los textos que se detallan respectivamente a continuación:

- i) Incentivos específicos para el desarrollo de la acuicultura continental, maricultura y acuicultura insular;
- j) Programas diferenciados de asistencia técnica, financiamiento y promoción para los sectores productivos artesanales e industriales; y,
- l) Otros que determine el ente rector.



DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ley entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito D.M., en la sede de la Asamblea Nacional a los.....

LOS ASAMBLEÍSTAS ABAJO FIRMANTES RESPALDAN LA PRESENTACIÓN
DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA
PARA EL DESARROLLO DE LA ACUICULTURA Y PESCA

NOMBRES Y APELLIDOS	NUMERO DE CÉDULA	FIRMA
Lorena Rosendo Sanchez	0919615864	Lorena Rosendo S.
Melina Rojas Flores	2000054730	
María Paula Villacreses	1804394697	
Ecköner Recalde	1708694902	
Marcelo Jelland	172151326-3	
Juan Gonzalo	2106146823	
John Polanco	0801535329	
Adrián Castro	010717448	
HERNAN ZAPATA	1713473237	
Isaac Solano	0925478371	
Esperanza Bogel	1104458052	
Carlos Gaitanary	1203223975	
Francisco Ballesteros	0923364152	
Juan José Reyes	0911257079	

FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS

Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma: LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA PARA EL DESARROLLO DE LA ACUICULTURA Y PESCA

Proponente de la iniciativa legislativa: As. Janina Jarida Rizzo Alvear

I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

1. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?

- Necesidad de modificar o extinguir una normativa anterior
- Suplir la ausencia de regulación o normativa específica

2. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?

- Económica y/o productiva

3. ¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?

LEY ORGÁNICA PARA EL DESARROLLO DE LA ACUICULTURA Y PESCA

II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

4. ¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?

¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?

- Objetivo 1, Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y la reducción de las desigualdades.
- Objetivo 4, Impulsar el desarrollo económico que genere empleo de calidad y finanzas públicas, sostenibles, inclusivas y equitativas.

5. ¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?

¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?

- Objetivo 6, Garantizar la disponibilidad de agua y su ordenación sostenible y el saneamiento para todos.
- Objetivo 14, Conservar y utilizar en forma sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible.
- Objetivo 17, Fortalecer los medios de ejecución y revitalizar la alianza mundial para el desarrollo sostenible.

III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

6. ¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:

- Ninguno

IV. REPERCUSIONES SOCIALES

7. ¿Qué población se vería beneficiada?

- Comunidades, pueblos y nacionalidades
- Población nacional

V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

8. ¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?

- Función Ejecutiva
 - AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA ARCA
 - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
 - SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA

9. ¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?

NO